



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SESE JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00865-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 NOV 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO** contra **DALIS LINEYRO ARGUMERO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 77000001885

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **7857,66236 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 2 de noviembre de 2020 al 2 de agosto del 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa permitida para esta clase de proceso, sin que sobrepase tasa máxima permitida..
- 3) **\$1'320.398,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

PAGARE No. 318800010054436021

- 1) **\$676.937,00 Mcte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero relacionada en el numeral anterior desde el 29 de septiembre del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para esta clase de proceso, sin que sobrepase tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-40746392**. Inscríbase las medidas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase.

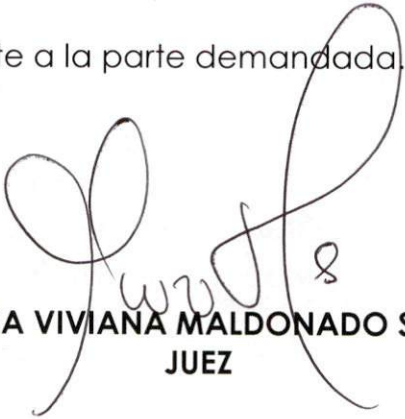
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **RICHARD GIOVANNI SUAREZ TORRES**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	22 NOV 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr